

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.815.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del rematado Manuel Alonso Bañedo, natural de Villanueva de Oscos, de 28 años, regular estatura, cara larga, moreno, ojos y bigote negros, nariz regular, viste chaqueta negra, pantalón claro á cuadros, y se halla siempre taciturno, efecto de manía que padece, cuyo individuo se ha fugado del Hospital provincial de Oviedo, donde se encontraba enfermo.

Córdoba 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 3.820.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Belalcázar, y de conformidad á lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, he acordado suspender la subasta de aprovechamientos de pastos y de bellota en la dehesa Encinilla, de citado pueblo, que se había de celebrar el día 4 del próximo mes de Noviembre y anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de los actuales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudiera interesarle dicha subasta.

Córdoba 31 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.803.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.463

D. *Angel Urzáiz y Cuesta*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Ba-

quera, representante de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero último, solicitando se le conceda un terreno franco para la demasia denominada *Segunda Demasia al Ana*, de mineral hulla, sita en término de Bélmez, y cuya designación es la que aparece en el expediente de su referencia, despues del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, cuyo registro de demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.804.

D. *Angel Urzáiz y Cuesta*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á continuación, ha recaído, con fecha 28 de los actuales, el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delega-

do de Hacienda de esta provincia, á la que acompaña una relación de las minas que se hallan en descubierto por falta de pago del cánon de superficie, y en la que interesa se declare por este Gobierno la caducidad de la concesión de las minas comprendidas en dicha relación por haber dejado pasar los 15 días sin efectuar el pago despues del requerimiento para ello en la vía de apremio;

Visto el art. 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1869, y

Considerando que el tiempo transcurrido es más que suficiente para que el deudor haya satisfecho su adeudo á la Administración de Contribuciones y Rentas, he resuelto, defiriendo á lo interesado por la Delegación de Hacienda, caducar la concesión de esta mina; que se notifique al interesado este decreto y que se haga la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

EXPEDIENTES MINEROS QUE SE CITAN

NOMBRES DE LAS MINAS	NÚMERO	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINO	INTERESADOS
La Fortuna.....	2.337	Cobre	12	Córdoba	Pablo Murillo.
La Fama.....	2.335	Idem	12	Idem	El mismo.
San Manuel.....	2.196	Plomo	6	Santa Eufemia.	Antonio Rodríguez Molas.
La Ferrolana.....	2.136	Hierro	12	Idem	El mismo.
Amelia.....	2.318	Plomo	10	Idem	El mismo.
El Llano.....	1.162	Carbón	116	Espiel	Ernesto Romá.
Ampliación al Llano.....	1.337	Idem	32	Idem	El mismo.
Llama.....	1.152	Idem	7	Idem	El mismo.
Nuestra Señora de los Reyes...	368	Plomo	2 (a)	Hornachuelos	Sociedad minera San Genaro.
La Fraternal.....	700	Aguas subterráneas.	4	Lugue	Santos María Pego.
San Cristóbal.....	564	Cobre	2 (a)	Córdoba	Antonio María Villanueva.

Córdoba 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ADAMUZ

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16.840,07
CARGO.	16.840,07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12.976,81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.863,26

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	121,93	121,93
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	500,00	500,00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	6.303,03	6.303,03
9 Resultas.	"	2.483,09	2.483,09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	7.432,02	7.432,02
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	16.840,07	16.840,07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.653,10	1.653,10
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	212,90	212,90
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	63,50	63,50
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	4.030,40	4.030,40
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	144,00	144,00
12 Ampliación.	"	6.872,91	6.872,91
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	12.976,81	12.976,81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Adamuz á 3 de Octubre de 1886.—El Depositario, Antonio Carrasco.
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
 En Adamuz á 3 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Bartolomé Luna.—El Secretario, Salvador García.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Ceballos.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMODOVAR

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.556,43
CARGO.	
Datos por pagos verificados en igual trimestre.....	9.806,51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	749,92

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	1.711,52	1.711,52
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	93,91	93,91
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	4.119,72	4.119,72
9 Resultas.....	"	00,15	00,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	4.631,13	4.631,13
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.		10.556,43	10.556,43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.728,39	1.728,39
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	243,28	243,28
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	14,00	14,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	4.163,35	4.163,35
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	122,50	122,50
12 Ampliación.....	"	3.534,99	3.534,99
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.		9.806,51	9.806,51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almodóvar á 8 de Octubre de 1886.—El Depositario, Manuel Guerra.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almodóvar á 8 de Octubre de 1886.—El Interventor, Joaquín Soler.—El Secretario, Angel González.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Leiva.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.808.

Se cita á los Sres. D. Ignacio Marin y D. Julián León, celadores que fueron del Ferrocarril de Sevilla en el año 1868, y cuyo paradero se ignora, para enterarles de un asunto de interés para los mismos.

Córdoba 27 de Octubre de 1886.—Francisco Coronado.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.819.

CIRCULAR

La cédula personal no solamente es un documento de seguridad de que debe proveerse todo nacional ó extranjero domiciliado en España, mayor de 14 años; es á la vez un impuesto forzoso que ha de pagarse en cada año económico, y cuyo plazo para adquirirla voluntariamente concluye con el primer trimestre, siendo apremiable con los recargos establecidos desde 1.º de Octubre.

Terminada en el día de ayer la prórroga concedida por S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, desde el día de hoy se expedirán con doble recargo las cédulas personales de aquellos que obligados á adquirirlas durante el período voluntario no hayan cuidado de proveerse de tan importante documento.

Las de individuos y clases de tropa del Ejército que desde el 31 de Octubre último por un cambio de situación llegaran á necesitarla; los que por haber cumplido 14 años de edad con posterioridad á aquella fecha, y en general toda persona que por cualquiera causa haya adquirido ó adquiriera desde ayer el deber de usar cédula personal, podrá recibirla sin recargo, siempre que lo solicite desde luego y acompañe la oportuna justificación; pero si dejara transcurrir un mes sin hacerse de ella será apremiado y la satisfará con doble recargo.

Los Ayuntamientos de esta provincia al recibir la cuenta en fin del presente mes se datarán únicamente de las cédulas correspondientes á personas fallecidas y á las que durante el período voluntario hayan trasladado su vecindad á otras poblaciones. Las primeras se justificarán con certificado expedido por el Registro civil; se acreditará la baja de las segundas por medio de certificación de la Secretaría de Ayuntamiento visada por la Alcaldía, en la que se haga constar, á ser posible, la nueva vecindad de los trasladados.

La diferencia entre la suma de cédulas datadas por defunciones y traslaciones con las hechas efectivas y las remitidas por esta Administración con arreglo al padrón, habrá necesariamente de acreditarse corresponde á personas de quienes no han podido realizarse en el período voluntario, pero que se han entablado ya contra ellas procedimientos coercitivos.

En la cuenta definitiva que formarán los Ayuntamientos dos meses después de terminado el ejercicio del actual presupuesto, no se darán de baja otras cédulas que aquellas en que la insolvencia del interesado aparezca justificada con el expediente ejecutivo.

Queda prohibida la viciosa práctica de comprender en relación sin otro justificante los individuos cuyos expedientes de insolvencia se decía habían sido vistos y aprobados por el Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Carlos L. Palacios.

JUZGADOS**Bujalance.**

Núm. 5.800.

D. Manuel López Morales, Juez municipal de esta ciudad.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Aljama Garcia, para que comparezca en esta Audiencia, calle Monjas, número once, el día 20 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio de faltas correspondiente, acordado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de este Partido, por amenazas al Aljama, contra Juan Antonio Cantarero Lopez y Rafael Soriano Sanchez (a) Carreta, vecinos de esta población, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento para llevar á efecto lo dispuesto por dicha Superioridad.

Dado en Bujalance á 20 de Octubre de 1886.—Manuel López.—Por mandado del Sr. Juez, Nicolás de Castro, Secretario.

Núm. 3.788.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias para hacer efectivas las costas á que fué condenado Antonio Lara Morales, en causa que se le siguió por lesiones, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde del día 20 del próximo mes de Noviembre, la finca que á continuación se expresa:

Una casa, señalada con el número 20 de policía, de la calle Empedrada, de esta ciudad, la cual linda: por la derecha, entrando, hace esquina y vuelve á la calle del Zorro, por donde linda: con casa de los herederos de Ildefonso Rojas; por la izquierda, con otra de Ilde-

fonso Soriano; y por su fondo, con corrales de la casa de los herederos de D. Manuel Hidalgo; formando toda ella una superficie cuadrada de 357 metros; valorada en la cantidad de 1.646 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no reclamar otros

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efecto del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á 25 de Octubre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Hinojosa del Duque.

Núm. 3.769.

D. Andrés Amador Perea y Algaba, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda con sus documentos justificativos por D. Francisco Garcia Maribello, elector y vecino de esta villa, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes, á los individuos que á continuación se expresan.

Don Antonio Castillo García.

Antonio Luna Jurado.

Acisclo Pérez Morales.

Alfonso Torcuato Murillo.

Cecilio Murillo Torrico.

Dimas Cabanillas Palomo.

Ezequiel Agredano Murillo.

Emilio Agudo Gómez.

Francisco Rodríguez Márquez,

José Márquez Martínez.

Juan Aranda Conde.

Leovigildo Murillo Ruiz.

Manuel Blanco Redondo.

Manuel Márquez Martínez.

Manuel Moreno García.

Sebastián Fernández Roperó; todos mayores de edad y vecinos de esta villa, cuyas demandas ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique la pretensión que en la misma se hace por medio de los oportunos edictos que se fijen en esta villa y se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que en término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en dicho BOLETÍN, se hagan por cualquiera que se crea con dere-

cho las reclamaciones que juzgue convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 23 de Octubre de 1886.—Andrés A. Perea.—Por mandado de su señoría, Juan Degollado.

Posadas.

Núm. 3.809.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, se hace saber: Que en la madrugada del día 30 de Setiembre de 1885, le fué sustraído á Julián García Pino, vecino de Bujalance, un burro de pelo castaño, cerrado, sin hierro y mediano, cuyo semoviente se encontraba pastando junto á un túnel que hay próximo al cortijo de las Tablas, término municipal de Guadalcázar, y en su virtud se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionado semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y no justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 23 de Octubre de 1886.—Juan José Rueda.—El Actuario, Luis Soldevilla.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en esta su Administración de Montilla, se arriendan en subasta privada, que tendrá lugar en la mañana del día quince de Noviembre inmediato, las fincas siguientes:

El cortijo nombrado de Carchena, término de la villa de Castro del Río, que se compone de quinientas diez y ocho fanegas seis celemines de tierra de cabida total y ciento setenta y dos fanegas y diez celemines de tercio.

El cortijo nombrado Cerro de la Noria, término de dicha villa de Castro del Río, compuesto de cuatrocientas ochenta y tres fanegas seis celemines de tierra de superficie, ó ciento sesenta y una fanegas dos celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tales arriendos presentarán sus proposiciones en esta Administración donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 16 de Octubre de 1886.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.